ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1200-06-02-012-25

Señores:
GRUPO MAAS SAS
NIT. 901568379-2
JAMUNDI

De conformidad con el artículo 19.2.1.4 del Manual de Contratación de la E.S.E Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe, los contratos cuya cuantía sea superior a dos (2) salarios mínimos e inferior a veinte (20) S.M.M.L.V, se celebran directamente mediante órdenes de Prestación de Servicios, conforme a las cláusulas que se estipulan a continuación:

1.Objeto: Dictamen pericial neonatología, proceso bajo el radicado 761113333002-2019-00343-00 de la señora MARGARITA ORTIZ CAICEDO, solicitado por la oficina jurídica de la ESE Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá.

2.Duración: La duración de la presente orden será de un (01) mes, contados a partir del día diecinueve (19) del mes de febrero del año 2025.

3.Valor de Servicios: El valor total de la presente orden, para todos sus efectos legales, se fija en la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS PESOS ($8.469.825) MCTE.**

4.Forma de Pago: Se efectuará un Único pago por el valor de la presente Orden de gerencia, después de la correcta radicación de la cuenta de cobro o factura; que cumpla con todos los requisitos de ley, a la cual se le anexaran: los soportes del programa que se va a realizar, firmada por el supervisor del contrato, copia del RUT actualizado, copia del documento de identidad del representante legal, certificado de existencia y representación legal (si aplica) y el pago de la seguridad social debidamente liquidado.

5.Supervisión: La Supervisión del presente contrato estará a cargo del funcionario de la Institución que designe el Gerente para ello, quien supervisará y controlará la debida ejecución de la presente orden, Supervisión que se hará conforme a las funciones propias de este encargo, las normas, metodología, técnicas y procedimientos para el ejercicio de una supervisión. Las observaciones y correctivos formulados por el supervisor serán obligatorias para el CONTRATISTA y su no aplicación se tendrá como incumplimiento del contrato, para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: 1ª) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones descritas en la presente orden. 2ª) Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para el pago que deba realizar EL CONTRATANTE.

6.0bligaciones del Hospital: El Hospital se obliga a pagar al contratista la suma prevista en la Cláusula Tercera de la presente Orden dentro de los veinte (30) días calendario siguiente a la radicación de la factura.

7.0bligaciones del Contratista: Se obliga a prestar los servicios estipulados en la cláusula primera de esta orden con idoneidad, eficiencia y oportunidad, según cotización adjunta, la cual hace parte integral del presente contrato.

8.Imputación Presupuesta: Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2500058 con cargo a la Imputación presupuestal 24502099312201 de la Vigencia 2025**.**

9.Justificación: Objeto del litigio: Determinar a través de la historia clinica aportada, si existen nexo de causalidad entre la prestación de servicios realizada por los profesionales del Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe y el fallecimiento del recién nacido de la paciente Ana Maryuri Estrada.

10. Modalidad de Selección: De conformidad con el artículo 19.2.1.4 del Manual de Contratación del Hospital, este tipo de contratos pueden celebrarse mediante contratación directa, en razón a su cuantía, y a través de Órdenes de servicio o de Compra, cuando no superan los 20 SMMLV.

Nota: Esta Orden de Prestación de Servicios no constituye vinculación laboral alguna del Contratista ni de su personal a cargo, con la ESE.

De conformidad con lo anterior, en señal de acuerdo, se firma en la ciudad de Tuluá Valle, el día uno **(01) del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).**

El Contratante



SULAY CORDOBA RANGEL
Gerente

El Contratista



DIANA MARCELA VILLOTA INSUASTY
CC 27088227
REPRESENTANTE LEGAL
GRUPO MAAS SAS
NIT 901568379